

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 384.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«No habiendo ocurrido ningun caso de cólera en Lagos y resultando de la informacion abierta al efecto, que en Portugal se disfruta de completa salud, se declaran libres las procedencias del vecino reino, sin perjuicio de que adopte V. S., dando cuenta á este Ministerio, las medidas rigurosas que reclame la conservacion de la salubridad pública.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia.

Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—
Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 385.

Hallándose instruyendo en el juzgado de primera instancia de Pravia causa criminal contra Manuel Suarez, hijo de Juan el Curro, vecino de Bodeyo, parroquia del Frano, cuyas señas se espresan á continuacion, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del espresado Manuel Suarez, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Oviedo Setiembre 14 de 1866.—
Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno pálido, barba naciente.

Viste pantalon de tela oscuro, chaqueta tambien oscura y montera.

CIRCULAR NUM. 386.

Habiéndose ausentado de su casa en la ciudad de Santander, Maria Josefa Panes, abandonando á su marido y llevándose consigo una hija de corta edad y varias alhajas, y teniendo noticia se dirige á Ferrol por esta provincia á pié y sin cédula de vecindad, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia civil, inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de dicha Panes, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Oviedo Setiembre 14 de 1866.—
Eduardo Fernandez de Córdoba.

Don Eduardo Fernandez de Córdoba,
Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Piloña ha promovido expediente con el objeto de expropiar varios terrenos inmediatos y con destino al ensanche de la plaza del ganado de la villa de Infiesto.

Y en cumplimiento á la regla 3.^a de la Real orden de 16 de Junio de 1854, inserta en el *Boletín* de 27 de Julio de 1864, se hace público el anuncio de la obra para que los que se crean perjudicados puedan presentar en este Gobierno de provincia las oportunas reclamaciones en el término de 20 dias pudiendo enterarse del expediente y plano que al efecto se hallan de manifiesto. Oviedo 13 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Garcia, vecino de Oviedo, como apoderado

de la Sociedad Argüelles y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Paz 2.^a*, sita en terreno comun, término de San Miguel, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al N. reguero de Llampuz, S. pueblo de S. Miguel, E. pasto comun y O. rio de Nembra.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro que está relacionado con el corral de Pedro Blanco que se halla á unos 110 metros al S. de dicho punto, se medirán en direccion 50° 225 metros, colocando la primera estaca: de esta á la segunda direccion 320° 475 metros; de segunda á tercera direccion 230° 1,000 metros; de tercera á cuarta direccion 140° 1,200 metros; de cuarta á quinta direccion 50° 1,000 metros: de quinta á primera direccion 320° 725 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 3 de Setiembre de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Carlos Garcia, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Argüelles y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con nombre de *Espera 2.^a*, sita en terreno comun, término de la Rebollada, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. casa de Pascual Rodriguez, S. otra de Ramon Garcia Laruelo, E. reguero de la Rosa y O. valle de Pedregal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro en direccion 50° se medirán unos 50 metros intesando con la mina Manuel de los herederos de Collantes, fijando la primera estaca; de esta á la segunda 140° se medirán 300 metros ó los

que haya hasta la línea S. de la primera pertenencia de la Manuela; de segunda á tercera 230°, se medirán 1,200 metros; de esta á cuarta 320° 1,000 metros; de esta á quinta 50° 1,200 metros; de esta á la primera 140° 700 metros quedando formando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Setiembre de 1866.—
Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Carlos Garcia, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Argüelles y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cana 2.^a*, sita en terreno comun, término de Rigadin, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante á todos vientos con heredades de José Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro se medirán en direccion 140° 10 metros fijando la primera estaca; de esta direccion 230° 150 metros, fijando la segunda; de esta direccion 320° 1,000 metros; de tercera á cuarta direccion 50° 300 metros; de cuarta á quinta 100 metros en direccion 140°; de quinta á sexta direccion 50° 1,000 metros; de sexta á sétima direccion 140° 900 metros; de sétima á primera direccion 230° 1,150 metros formando un perímetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 3 de Setiembre de 1866.—Fernando Castañon.

CUENTA detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio último.—*Conclusion.*

	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
D. Gerardo Sienra.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Agustina.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por 100 de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			029	300
D. Antonio Maria Dorado.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Antonio Maria	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por 100 de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300
D. Ramon Pelayo.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Clara y Deserto- ra 2.ª	60		60	
Total cargo.				60
Datos.				
Dos por 100 de administracion.	1	200		
Por papel.		200		
Total data.			1	400
Recogió el interesado.			58	600
D. Bernardo Montrausse.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina La Industrial.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por 100 de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300
D. Manuel Suarez Soto.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Maravilla.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por 100 de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300
D. Benigno Vazquez.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Benigna.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por 100 de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300
D. Manuel Antuña Riera.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Clara Matilde.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por ciento de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300
D. Modesto Fernandez Pello.				
Cargos.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Tremenda.	30		30	
Total cargo.				30
Datos.				
Dos por ciento de administracion.		600		
Por papel.		100		
Total data.				700
Saldo á favor del registrador.			29	300

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente.

Oviedo 19 de Julio de 1866.—El oficial del Negociado, José Alvarez Terron.

Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La renta de aduanas y la contribucion de consumos, que constituyen en España los principales impuestos indirectos, y cuya parte administrativa se halla á cargo de un mismo centro directivo por real decreto de 1.º de marzo de 1865, deben constituir una de las bases en que descansa un buen sistema rentístico en nuestro país, como acontece en otras naciones importantes.

El ministro que suscribe, desde que mereció que la bondad de V. M. le confiase la gestion del ministerio de Hacienda, fijó su atencion con preferencia en la necesidad de organizar aquellos impuestos de una manera beneficiosa á los intereses del público en general y que redundase á la vez en fomento de los ingresos del Tesoro, sin tener que recargar esclusivamente las contribuciones directas.

Dos graves medidas se han adoptado recientemente, que por sí solas exigen para su ejecución un detenido estudio y un profundo conocimiento de la índole y circunstancias de los impuestos á que ambas afectan.

Es la primera la ley de 21 de julio de 1865, que entre otras autorizaciones concede al gobierno la de suprimir al derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa, excepto la pesquería: la de quitar tambien las trabas que le ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante; y la de disminuir en el arancel vigente y sin distincion de bandera los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se emplean en la construccion de buques. Estas autorizaciones dieron motivo á crear una comision especial para que, examinando los datos que la administracion poseia, formulase un interrogatorio, abriese una amplia informacion sobre los gravísimos puntos que la mencionada ley abriga y propusiera la manera de formar la legislacion actual sobre manufacturas extranjeras de algodón y sus nezelas, el hierro fundido y en barras, el carbon de piedra y el cok. Los resultados de la informacion no han visto aun la luz pública, y el gobierno no ha podido tenerlos en cuenta para usar de la autorizacion que tiene concedida.

La segunda medida á que aludo es referente al impuesto de consumos, de consecuencias tambien muy trascendentales y que se halla consignada en el artículo 11 de la ley de presupuestos sancionada en 3 de agosto último. En ella se autoriza al gobierno para arrendar fuera de subasta aquellos derechos dentro de ciertos límites, para celebrar encabezamientos generales en las capitales de provincia, del litoral y puertos habilitados, en contra de lo que estaba prevenido hasta entónces, y para aceptar los medios que se propongan para cubrir los cupos, aún cuando no se hallen consignados en la legislacion referente á derechos de consumos, con lo cual puede llegar á falsearse por completo la índole de este impuesto.

Medidas de tanta gravedad y cuantía exigen un exámen y estudio profundo de los resultados obtenidos hasta ahora y de los medios apropiados para mejorarlos, elevando los rendimientos hasta donde sea dable y la prudencia aconseje.

Para dedicarse á este trabajo tan grave cuanto delicado; al que tenga por objeto organizar un resguardo que reúna las condiciones apetecibles en su importante car-

go de evitar la defraudacion y el contrabando, promoviendo el acrecentamiento de las rentas de productos eventuales; al relativo á señalar los requisitos y conocimientos especiales de que deben estar adornados los funcionarios de la renta de aduanas y del ramo de consumos; y por último, á las propuestas de reformas de que pueden ser susceptibles los reglamentos por los que se rigen ahora dichos impuestos, el ministro que suscribe cree que se está en el caso de nombrar un comisionado régio dedicado á inspeccionar aquellos ramos de la administracion pública, autorizado ampliamente para adoptar por sí ó proponer en su caso cuanto considere conveniente para su reforma y perfeccionamiento, revestido además de todas las facultades y atribuciones que la actual legislacion concede al director general de impuestos indirectos; y que el nombramiento debe recaer en una persona que por su elevada posicion administrativa, su larga carrera en el servicio del Estado y las demás dotes que posea, ofrezca esperanzas seguras de que se verán realizados los propósitos que en esta parte animan al gobierno de V. M.

Fundado en las consideraciones espuestas, y competentemente autorizado por el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de setiembre de 1866.—Señora.
—A L. R. P. de V. M.—Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones espuestas por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros y con sujecion al art. 24 de la ley orgánica del Consejo de Estado, vengo en mandar que D. José Garcia Barzanallana, reteniendo su plaza de consejero de Estado, ejerza la comision régia de inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos indirectos de aduanas y de consumos, y de adoptar ó proponer en su caso cuantas reformas conceptúe indispensables para el mejor servicio público en estos ramos; quedando además revestido de todas las atribuciones que la legislacion vigente confiere al director general de impuestos indirectos, que quedan reasumidas en el comisionado régio.

Dado en Zarauz á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Continuacion.)

TÍTULO SESTO.

De las concesiones y aprovechamientos especiales de las aguas públicas.

CAPÍTULO XIII.

Disposiciones generales sobre concesion de aprovechamientos.

Art. 192. Es necesario autorizacion para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas á empresas de interés público, privado, salvo los casos exceptuados en los artículos 37, 223, 225, 226 y 233 de la presente ley.

Art. 193. Al que tuviere derechos declarados en las aguas públicas de un rio ó arroyo, y no los hubiese ejercitado, ó únicamente en parte, se le conservan íntegros por el espacio de 20 años despues de la promulgacion de la presente ley.

Pasado este tiempo caducarán tales derechos á la parte de las aguas no aprovechadas, sin perjuicio de lo que se dispone por regla general en el siguiente artículo.

En tal caso es aplicable al aprovechamiento ulterior de las aguas lo dispuesto en los artículos 34, 37, 41 y 42.

De todos modos, cuando se anuncie un proyecto de riego ó de aplicación industrial de las mismas aguas, tendrá el poseedor de aquellos derechos la obligación de presentar su título en el término de un año después del anuncio. Si sus derechos reconociesen el origen de título oneroso, obtendrían en su caso la correspondiente indemnización.

Art. 194. El que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la autoridad ni de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización.

Art. 195. Toda concesión de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

El otorgamiento de aguas públicas para cualquier aprovechamiento no infiere responsabilidad al gobierno respecto de la disminución que por causas fortuitas pudiesen experimentar las mismas aguas en lo sucesivo.

Art. 196. En las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas va incluida la de los terrenos necesarios para las obras de la presa y de los canales y acequias, siempre que sean públicas ó del Estado ó del comun de vecinos.

Respecto de los terrenos de propiedad particular, procede según los casos la servidumbre forzosa acordada por el gobernador, ó bien la espropiación acordada por el gobierno, previo siempre expediente, salvo lo dispuesto en el art. 125.

Las aguas concedidas para un aprovechamiento pueden aplicarse á otro diverso con solo el permiso del gobernador de la provincia, si el nuevo aprovechamiento no exigiere mayor cantidad de agua, ni alteración alguna en la calidad y pureza de esta, ni en la altura de la presa, dirección y nivel de la corriente.

Art. 197. En toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se fijará en metros cúbicos ó en litros por segundo la cantidad de agua concedida; y si fuere para riego, se expresará además por hectáreas la extensión del terreno que haya de regarse. Si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviera fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el gobierno establecer al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados.

La aplicación de estas disposiciones y los pormenores sobre el modo y tiempo del disfrute del agua se encomiendan á los reglamentos administrativos ó á las ordenanzas de las comunidades regantes de que trata el capítulo XV.

Art. 198. Siempre que en las concesiones y en los disfrutes de cantidades determinadas de aguas por espacio fijo de tiempo no se espese otra cosa, el uso continuo se entiende por todos los instantes; si fuese por días, el día natural se entenderá de 24 horas desde media noche; si fuese durante el día ó la noche, se entenderá entre la salida y la puesta del sol; y si fuese por semanas, se contarán desde las doce de la noche del domingo; si fuese por los días festivos ó con exclusión de ellos, se entenderán los de precepto en que no se pueda trabajar, considerándose únicamente días festivos aquellos que eran tales en la época de la concesión ó del contrato.

Art. 199. Las autorizaciones para hacer estudios de todo aprovechamiento de aguas marítimas ó terrestres las concederá el gobernador de la provincia, y llevarán consigo los derechos siguientes:

1.º El de poder reclamar la protección y auxilio de las autoridades.

2.º El de poder entrar en propiedad ajena para verificar los estudios, previo permiso del dueño, administrador ó colono, si residiesen en el pueblo; y en caso

contrario ó en el de negativa, el del alcalde, quien deberá concederlo siempre que se afiance competentemente el pago dentro de tercero día, de los daños que pudiesen causarse.

3.º El de conservar la propiedad de sus estudios y planos y disponer de ellos.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, en la provincia de Oviedo, por S. M. (q. D. g.)

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á D. Sergio y D. Ceferino Suarez, naturales de esta villa, ausentes con ignorado paradero, para que dentro de quince días improrrogables comparezcan en este juzgado á contestar la demanda que contra ellos y otras personas les ha promovido D. Fernando Alvarez Leiredo y Suarez Miranda, vecino de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, sobre entrega de los bienes que se espresan en dicha demanda, de la que se les confirió traslado por auto de veinte y seis de Julio último, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía y seguirán los autos en estrados, con arreglo al artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose que dicho término comenzará á correr al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Avilés y Setiembre doce de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del señor juez, Benito Miranda Carreño.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: **Remate** para el día 19 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Número 4563 al 66 del inventario y del de permutación.—Una finca de prado regadio, nombrada Barres, sita en la Vega de Abajo, términos de la parroquia de Bello, concejo de Aller, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: extensión de 54 días de bueyes (15,72 áreas) de primera clase; linda al N. heredad de D. Manuel Solís, M. más de los herederos de D. Antonio Ordoñez y D. Manuel García, L. el levador, P. camino rural: vale en renta 8 escudos 100 milésimas y en venta 208 (208 reales) tipo para la subasta.

Otro, secano en dicha Vega y sitio de Cerumeña, de dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Manuel Díaz: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (15,74 áreas) de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José del Cuadro, M. más de D. Domingo Gonzalez, L. huerta del párroco, P. más de D.ª Teresa Trapiello: vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 50 escudos 800 milésimas.

Otro idem llamado Peruyal, sito en la Vega de Arriba, términos de idem, de igual procedencia, que lleva Fabian Rodríguez: extensión de 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José Alvarez, M. D. Sebastian del Cuadro, L. D. José Alvarez y José García, P. Juan Trapiello y D. Gaspar Díaz: vale en renta 600 milésimas y en venta 17 escudos 400 milésimas.

Otro idem en dicha Vega y sitio de la Campona, términos de idem, de la referida procedencia, que lleva el párroco: extensión de 1/8 de día de bueyes (1,57 áreas) de segunda clase; linda al N. más de esta procedencia, M. heredad de D. Gaspar So-

lis, L. D. José Perez, P. D. Francisco Rodríguez: vale en renta 700 milésimas y en venta 18 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta 11 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 258 escudos 750 milésimas y tasado en 294 escudos 200 milésimas (2942 reales) tipo para la subasta.

Número 4567 al 68 de idem.—Una heredad de labor y campo, que llaman del Fueyo, sita en Vega de Arriba, parroquia de Bello, en dicho concejo, procedente de los Mansos de la misma, que lleva D. José Alvarez: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (15,72 áreas) de tercera clase; linda al N. tierra de D. José Perez, M. D. Gaspar Solís y la misma procedencia, P. más de D. Francisco y D. Pedro Rodríguez, L. la misma procedencia: vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 125 escudos.

Otra heredad de labor, con el mismo nombre que la anterior en igual situación y procedencia, que lleva Francisco F. y consortes: extensión de 1 y 3/4 días de bueyes (24 áreas) de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José Perez y castañedo de D. Gaspar Solís, M. más de D. Jorge Diaz, L. tierra de D. Elias Alvarez y P. la misma procedencia: vale en renta 7 escudos 300 milésimas y en venta 195 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 272 escudos 250 milésimas y tasado en 310 (3100 reales) tipo para la subasta.

Número 4569 y 70 de idem.—Una heredad labradía, titulada el Valle la Espina, sita en la Vega de Arriba, término de dicha parroquia de Bello, procedente de los Mansos de la misma, que lleva Francisco Alvarez: extensión de 1/2 días de bueyes (6,28 áreas) de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José Alvarez, M. la misma procedencia, L. herederos de D. Juan Solís, P. bienes de Camposagrado: vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos 500 milésimas.

Otra heredad de labor, en la misma Vega y sitio de la Campona, con unas orillas de prado secano, de la mencionada procedencia, que llevan Domingo y Bernabé Montés: extensión de 2 días de bueyes (25,16 áreas) de tercera clase secano; linda al N. D. Francisco Alvarez y el Sr. Camposagrado, M. D. Jorge y Ventura Diaz, L. D.ª Teresa Trapiello y D. Pedro Rodríguez P. el Sr. de Camposagrado y D. Angel Alvarez: vale en renta 9 escudos 200 milésimas y en venta 234 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 304 escudos 500 milésimas (3045 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4571, 72 y 73 de idem.—Otra heredad que se dice la Barvia, sita en la Vega de Arriba, con mas orillas de Campo, términos de dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva José Diaz: extensión de 3/4 de día de bueyes (9,42 áreas), de segunda clase; linda al N. herederos de D.ª María Solís, M. heredad de Camposagrado, L. D. José Alvarez y D. Matías Diaz, P. tierra de D. José Alvarez. Vale en renta 4 escudos 100 milésimas y en venta 102 escudos 600 milésimas.

Otra tierra de labor en dicha Vega y sitio de la Peruyal, con una orilla de prado secano, términos de idem y de igual procedencia, que lleva Cándida Alvarez: extensión de 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda al N. heredad de D. Nicomedes Fernandez y D. José Alvarez, M. camino rural, L. D. Tomás Diaz, P. D. José Alvarez y el D. Tomás. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 41 escudos 600 milésimas.

Otra en la misma Vega y sitio de la Barria, términos de la parroquia y concejo referidos, de la misma procedencia, que lleva José Diaz: extensión de 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda al N. heredad de D. Bernardo Cueto, M. más de D. José Montés y D. Pedro Rodríguez, L. D. José Alvarez, P. D. Cayetano Fernandez y herederos de D.ª María Solís. Vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 36 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasado en 180 escudos 200 milésimas (1,802 rs.), tipo para la subasta.

Número 10898 del inventario adicional.—Una tierra de labor, nominada Ceñal, sita en Vega de Abajo, término de la mencionada parroquia de Bello, en dicho concejo de Aller, procedente de los Mansos de la misma, que llevan Juan Trapiello y consortes: extensión de 3 y 1/4 días de

bueyes (40,86 áreas), de segunda y tercera clase; linda al N. D. José Suarez, doña Teresa Trapiello y matorral, M. D. Manuel Solís y bienes de la Capellanía de San Nicolás, L. D. Elias Alvarez y D. José Perez, P. D. José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 540 (5,400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10899 de idem.—Una heredad labradía, llamada Campon, sita en la Vega de arriba, términos de dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Ventura Fernandez y consortes: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase; linda al N. heredad de D. José Alvarez y D. José Perez, M. D. Manuel García y D. Vicente Fernandez, L. don Gaspar Solís y herederos de D. Antonio Ordoñez, P. heredad del señor marqués de Camposagrado. Vale en renta 6 escudos 400 milésimas y en venta 162 escudos.

Otra heredad de labor, con una orilla de campo secano, en dicha Vega y sitio de la Tejera, términos de la referida parroquia y de la misma procedencia que la anterior: extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Juan Iglesia y D.ª Teresa Trapiello, M. heredad de D. Gaspar Solís, L. herederos de D. Juan Solís y D. José Perez, P. bienes de la Capellanía de San Nicolás. Vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 180 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 306 escudos y tasado en 342 (3,420 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Número 243, primero del inventario y del de permutación.—Una finca labradía, llamada el Maranauso, sita en la Vega de Laneo, parroquia de Santiago la Barca, concejo de Salas, procedente de los Mansos de la misma parroquia, que lleva Francisco Aparicio: extensión de 1/2 día de bueyes (6,79 áreas), regadio de segunda clase; linda al N. camino servidero, M. Bernardo Molina, L. el levador, P. el conde Peñalva. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos y tasado en 200 (2,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 243, 2.º de id.—Otra finca labradía llamada el Sarnoso, sita en la Vega de Laneo, parroquia y concejo arriba dichos de la misma procedencia, que lleva Cristina Rodríguez: extensión de 1/8 de día de bueyes (1,72 áreas) regadio de segunda calidad; linda al N. bienes del Sr. Conde de Peñalva, M. id. del Estado, L. D. Bernardo Molina, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 243, 3.º de id.—Otra de labor, con el nombre del Sarnoso, en la misma situación que las anteriores, y de igual procedencia, que lleva Francisco Riesgo: extensión de 1/4 de día de bueyes (3,44 áreas), regadio de segunda clase; linda al N. el señor conde de Peñalva, M. y L. D. Bernardo Molina y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 243, 4.º de id.—Otra de labor, titulada del Cañabal, sita en dichos términos, y de igual procedencia, que lleva Valentin Iglesias: extensión de 1/2 día de bueyes (6,87 áreas), regadio de segunda clase; linda al N. D. Pablo Gonzalez, M. don Valentin Longoria, L. y P. D. Ramon Molina. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 250 de id.—Un prado llamado Supin, sito en las Campas, parroquia de Linares, concejo de Salas, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Micaela Bayon: extensión de 1/4 de día de bueyes (3,65 áreas), de tercera clase y secano; linda O. bienes del Estado, M. y P. seve y camino, N. bienes de la casa de Salas. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otro prado llamado la Chamorga, sito en la pradería del Carbayo, parroquia de id., y de igual procedencia y levadora: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (17,95 áreas), de infima calidad; linda O. bienes de la Colegiata de Pravia, M. D. José Rodríguez, P. más de la Colegiata y N. bienes del Estado. Vale en renta 3 escudos 200 milésimas y en venta 800 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 117 escudos y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 265 de id.—Una finca destinada á prado, llamada del Carbayo, sita en Villar, parroquia arriba dicha de Linares, en el

concejo de Salas, procedente de la capilla de San Andrés, que llevan D. Pedro Gonzalez Otero y D.^a Micaela Bayon: estension de 1 1/2 dia de bueyes (7,15 áreas), secano de tercera clase; linda al N. y L. don Francisco Rodriguez, M. bienes de la Colegiata de Pravia, P. bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1149 del inventario y del de permutacion.—Una huerta llamada del Cura, sita en el pueblo y parroquia de Lomes, concejo de Allande, procedente de la Rectoria de dicha parroquia, que lleva el párrafo de la misma: estension de 3 3/4 dias de bueyes (49 áreas), secano de segunda clase y cerrada en parte sobre sí de pared; linda al N. huerto de D. José Gonzalez y camino, S. rio, E. rio de la misma procedencia, O. E. huerto y ciervo de D. José Fernandez. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1172, 11 de id.—Una tierra titulada Arbeloso, término de este nombre, pueblo de Fonteta, parroquia de Valledor, en el mencionado concejo de Allande, procedente de la Rectoria de la misma, que lleva José Rodriguez: estension de 2 dias de bueyes (27 áreas), de tercera calidad y secano; linda al N. tierra de D.^a Josefa Fernandez, S., E. y O. E. caminos vecinales y servideros. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra tierra llamada Paracijin, en el mismo punto que la anterior, y de igual procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (20,58 áreas), de segunda calidad y secano; linda al N. tierra de D. Antonio Lopez, S. arroyo, E. D. Lorenzo Florez, O. E. camino real. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra llamada Pasadoiro, en igual término, de idéntica procedencia y llevador que las anteriores: estension de 1,05 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D.^a Josefa Fernandez, S. hermo y tierra de D. José Abad, E. D. Francisco Abad y O. E. tierra de D. Manuel Campa. Vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

19 castaños mayores y menores interpolados con otros de los vecinos de Peñalonga, Soto Rubio, Sucabanela, términos de dicho pueblo y parroquia, de igual procedencia y llevador, el arbolado de tercera calidad, y el terreno secano. Vale en renta el terreno y el arbolado 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Partido de Belmonte.

Instruccion pública inferior.

Número 1079 del inventario.—Un molino en estado ruinoso llamado de Faedo, sito en Folgueron parroquia de Lavio, concejo de Salas, procedente del Hospital de Faedo, que lleva Miguel Garcia: estension de 36 metros cuadrados; linda O. y S. don Manuel Cano, P. rio de Faedo, N. camino servidero: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Una finca de campo, llamada Prado del Hospital, sita en término de Faedo, parroquia y concejo arriba dichos, de igual procedencia y llevador: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (17,72 áreas) secano de infima calidad; linda O. el llevador, S. camino vecinal, P. Julian Cano, N. camino que conduce a la Espiniella. Se ha tasado en renta en 1 escudo y en venta 30 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 76 escudos 500 milésimas y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Beneficencia.

Número 835 del inventario.—Una finca destinada a pasto, llamada de Vetigo, sita en la Laboria de Ciana, en San Vicente, parroquia de este nombre, en el concejo de Salas, procedente de la Malateria de San Lázaro, que lleva José Diaz Reguera: estension de 700 varas cuadradas (4,70 áreas) secano de infima clase; linda al N. D. Juan Menendez Torre, M. D. Juan Escosura y D. Ramon Fernandez, L. don Vicente Diaz Reguera, P. Bartolomé Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 16 (160 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 836 de id.—Una heredad de labor,

llamada Rotina, sita en la Vega de Arriba, término de la parroquia de Cuérigo, en el concejo de Aller, procedente de la Obra pia de Solis en Murias, que lleva Manuel Diaz: estension de 1 1/2 dia de bueyes (6,27 áreas) de tercera clase; linda al N. heredad de D. Valentin Garcia, M. mata, L. D. Antonio Gonzalez Solis, P. don Gaspar Garcia Getino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 26 (260 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, Belmonte y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 11 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

COMPANIA

del
FERRO-CARRIL DE LANGREO
en Asturias.

Se venden en pública subasta los materiales de desecho que existen de manifiesto en los almacenes de Gijon.

Próximamente pueden fijarse estas existencias de la siguiente manera, mas el rematante por el total de una ó varias partidas debe estar á lo que resulte del peso definitivo aunque no se le obligará á tomar el esceso si no le conviniese.

1,658.50 kilogramos de plomo viejo.
92 kilogramos de zinc en chapa inútil.

Dos cables viejos del plano inclinado, trenzado de alambre y forrado de meollar.

Acero.

5,508.18 kilogramos de acero viejo en muelles rotos de las máquinas.

293 de idem, idem en limas desechadas.

Hierro dulce.

37,696 kilogramos de hierro viejo en herramientas de la via, desperdicios del taller y atalages de wago-

nes.
500 idem de la cubricion de la armadura de las fraguas y fundicion.

12,500 idem en chapa acanalada de la cubricion del taller.

4,640 idem en dos calderas de máquinas.

12,500 idem en espárragos de wago-

nes.
1,000 idem en pedazos de cable.

9,000 idem en virutas de torne de las l'antas.

500 idem en un eje motor.
1,040 idem en dos esqueletos de ruedas de máquinas.

5,696 idem en ruedas de wago-

nes.
479,512.86 kilogramos de hierro viejo en carriles de la via.

35,535 idem en llantas de ruedas de máquinas y wago-

Hierro fundido.

57,908.60 kilogramos de hierro viejo en coginetes, poleas y otras piezas todas inútiles.

La entrega de estos materiales se hará en los almacenes de la Compa-

ñia siendo de su cuenta el peso, y se verificará de comun acuerdo en el espacio máximo de cuatro meses en iguales plazos y proporciones que se estipulen para los pagos, de suerte que en el acto de recibir una partida habrá de ser satisfecha.

Puede hacerse proposicion al todo ó parte de este material siempre que no baje de 1000 quintales, ó por el total de las partidas menores de este tipo; pero en condiciones aceptables será preferido el que ofrezca tomar el todo ó mayor cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta el dia 12 de Octubre á las doce de su mañana en que se procederá á su apertura públicamente, verificándose el acto en las mismas oficinas de Gijon.

Se dará recibo de los pliegos que se presenten.

A los pliegos de proposicion deberá acompañar un resguardo de depósito en la Caja de la compañía por el 2 por 100 de su importe, y luego de hecha la adjudicacion se aumentará esta garantia con un 8 por 100 mas. El primer depósito se hará precisamente en metálico y lo perderá el contratista si despues de hecha la adjudicacion no se presentase á firmar el contrato dentro del plazo de 15 dias. El segundo depósito podrá hacerse en metálico, en papel del Estado ó con la garantia de una casa de comercio de conocida responsabilidad.

Todo proponente se obliga desde el momento de presentar la proposicion; pero la compañía se reserva la facultad de aceptarla ó desecharla segun lo estime conveniente á sus intereses.

Una vez dada lectura de los pliegos y estendida el acta correspondiente, aplaza la compañía por 24 horas la adjudicacion pública de las partidas que le convenga enajenar, y en caso de haber dos ó mas postores iguales se abrirá licitacion entre ellos por espacio de 20 minutos quedando rematado á favor del que mas mejorase la proposicion.

Las fábricas tanto nacionales como extranjeras que prefieran la combinacion de dar tonelada de carriles nuevos por viejos con el sobreprecio correspondiente, podrán hacer sus proposiciones en este sentido hasta el límite de 300 toneladas. En el precio que se fije estará comprendido todo gasto hasta poner los carriles en Gijon ú otro punto de la línea férrea, y respecto á forma y calidad regirá el pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de la compañía.

Gijon 12 de Setiembre de 1866. El Gefe de las oficinas, Silverio Caso.

Modelo á que deberán venir ajustadas las proposiciones.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado por la compañía del Ferro--carril de Langreo para la enajenacion de varios materiales de desecho, se compromete á tomar tal partida ó cantidad al precio de tanto á recibir y pagar en las épocas que se convengan al firmar el contrato, pero dentro del plazo de cuatro meses.

Fecha y firma del proponente.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,
Plazuela de San Vicente.